

(3)
DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n° 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa N° 53-939 instruida por los tramites del procedimiento de urgencia contra VICTORIANA MAGALLON ARTIGAS Y DOS MAS y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de Sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ.

CERTIFICO: Que en los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:
Al 38 vuelto. - AUTO-RESUMEN. - El Instructor del presente actuado tenidas a cuenta las pruebas aportadas, considera que los hechos se encuentran sancionados en el Bando declaratorio de Estado de Guerra y Artículo 238 parrafo 2° delCodigo Militar de Justicia y en su virtud, ratifica el procesamiento y prision de VICTORIA MAGALLON ARTIGAS, NATIVIDAD MARTIN SALAS Y PILAR ARTIGAS SERRANO, que se encuentran detenidas en prision atenuada en su domicilio del pueblo de Blesa, (Teruel), bajo la custodia del Alcalde y del Comandante del puesto de la Guardia Civil de la demarcacion, y creyendo practicadas las diligencias propias del periodo sumarial, tiene el honor de elevar a V.S.I. las presentes actuaciones para la resolucioin que estime procedente. - V.S.I. no obstante resolvera. - Zaragoza a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. - Tercer-año Triunfal. - El Juez Instructor. - JOSE M. COMALRENA DE SOBREGRAU. - RUBRICADOS. -----

Al 39 y al 39 vuelto. - En Zaragoza a 21 de Marzo de 1939. - III Año Triunfal. - se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra VICTORIANA MAGALLON ARTIGAS PILAR ARTIGAS SERRANO NATIVIDAD MARTIN SALAS. - Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y se procede por el Fiscal al interrogatorio de Victoria Magallon a cuyas preguntas manifiesta que no sabe quien mató a Ramon Martin Palma y que no tiene enemigos en el pueblo. - Interrogada por el Fiscal la procesada Natividad Martin manifiesta: Que fué Delegada de trabajo mientras dára la escarada, que la mision de ella era de llevar la lista y avisar a las que tenian que trabajar, que nos des imponia ningun castigo, que nunca le dio instrucciones al delegado de Agrugultura. Al Defensor manifiesta que no saqueo las imágenes de la Iglesia. El Fiscal y la Defensa renuncian al interrogatorio de Pilar Artigas. - El Fiscal despues de su informe hace la siguiente calificacion y peticion, Natividad Martin y Victoria Magallon autoras de un delito del articulo 240 parrafo primero sin concurrir circunstancias modificativas; pena 12 años y 1 dia de reclusion menor. Pilar Artigas autora de un delito del articulo 240 parrafo 2° sin concurrir circunstancias modificativas pena 6 años y 1 dia de prision mayor. - La defensa despues de su informe interesa para sus defendidos una sentencia absolutoria. - Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta Victoria magallon: Que no son ciertos los cargos que se le hacen; Pilar Artigas que no indujo a que mataran a nadie de las derechas Natividad Martin; Que no escierto que sacará virgenes de la Iglesia. - Quedando inmediatamente reunido el Consejo de guerra para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Codigo de justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V°B° del Sr. Presidente. De lo que doy fe. - V°B°. El Presidente. Magallon- El Secretario-- Antonio Perez Mainar-- Rubricados-----

Al 40 y 40 vuelto SENTENCIA-- En Zaragoza a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve- Tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra Victoria Magallon Artigas de 34 años de edad, casada, natural y vecina de Blesa, Natividad Martin Salas de 31 años de edad, casada, natural y vecina de Blesa, y Pilar Artigas serrano de 28 años de edad, casada, natural y vecina de Blesa, Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial Primero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Jimenez Arrijo y RESULTANDO. Que la procesada Victoria magallon era izquierrista, y amenazó sacar objetos de la Iglesia apropiandose fincas de las derechas, y amenazó al marido de Joaquina Mercadal diciendole al oirle cantar "cnata, canta que poco has de cantar" y aquella noche fué detenido y horas más tarde fusilado por lo que se le considera como culpable moral de tal asesinato, ella lo niega y dice que se a opuesto a todos los desmanes, su marido iba siempre por las calles armado y fué detenida por la Guardia Civil despues de li-

berado el pueblo por las tropas del Ejército (Hechos probados). -RESULTANDO.- Que la procesada Natividad Martín Salas era izquierdista y voto al frente popular en las últimas elecciones, al advenir el alzamiento se le vio entrar varias veces en la iglesia llevándose imágenes para quemar en su casa, dijo "llevo esto para que no quede iglesia" fue delegada en el grupo de la derecha y amenazo mucho durante la dominación roja, su marido esta huido en la zona roja y ante el avance nacional evacuó el pueblo pero no pudo huir totalmente fue detenida por la Guardia Civil (Hechos probados). -RESULTANDO.- Que la procesada Pilar Artigas en las últimas elecciones no voto, con su padre estaba enemistado y este fue fusilado siendo el marido de la encartada uno de los que montaron la guardia para que no se escapase, al saber habían fusilado su padre dijo que había que fusilar a todos los derechistas, frecuentaba los locales del comité y evacuó el pueblo ante el avance nacional teniendo que regresar a él y siendo detenida por la Guardia Civil (Hechos probados). CONSIDERANDO.- Que los hechos realizados por las procesadas VICTORIA MAGALLON, NATIVIDAD MARTIN Y PILAR ARTIGAS son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; siendo de apreciar en la comisión de los hechos punibles y en los antecedentes de las encartadas una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiéndoseles imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto a la regla 5 del artículo 67 del Código Penal. -VISTOS.- Los artículos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso. -FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a NATIVIDAD MARTIN SALAS VICTORIA MAGALLON ARTIGAS Y PILAR ARTIGAS SERRANO, como responsables de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy cualificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de condena, siendoles de abono el total de prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsables civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -BALTASRR MAGALLON, DAMASO GARCIA, MARIANO AGESTA, LUIS JIMENEZ ARMIJO. -RUBRICADOS.-----

AL 41 obra DECRETO, del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 23 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinente a la misma.-----

AL 42.- NOTIFICACION.- En Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Con esta fecha se procede a la notificación legal de la resolución dictada en la presente causa a los encartados en la misma, Victoria Magallon Artigas, Natividad Martín Sala, y Pilar Martín Serrano, a quienes se lee íntegramente tal resolución.-De quedar enterados y notificados, firman la primera no haciendolo las otras por no saber, firmando S.Se. conmigo el Secretario que doy fe.-Carlos Rubio Fernandez.-Victoria Magallon.-----

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidad política de la Provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.Se.- En Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos treinta y nueve; -Año de la Victoria. 6

Se Bº
Solado



Carlos Rubio Fernandez